



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05-001-40-03-010- 2020-00509
Tema	Ordena corregir providencia – Realiza control de Legalidad

Revisado el expediente se advierte que, en providencia del 18 de septiembre de 2020, el Juzgado incurrió en un yerro involuntario en el Nit de la entidad demandada. Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el artículo 286 del Código general del proceso, que en su tenor literal señala *“ Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de **oficio** o a solicitud de parte (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella”*.

De igual, en virtud del artículo 42 numeral 12, es deber del juez velar por la **legalidad de las actuaciones** y de conformidad con el artículo 590 numeral 1 inciso C parrafo tercero, que establece,

“...el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad **y proporcionalidad de la medida** y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio

o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.”

En consecuencia, en cuanto a la solicitud de embargo y retención de los valores existentes en **DECEVAL** y el Banco de la República, por la cuantía del asunto que aquí se debate, se considera que la medida de embargo del inmueble es suficiente, pues sería bastante gravoso, decretar una medida como estas sin limite a una entidad Bancaria como lo es la demandado.

Por otro lado, se procede de oficio con la corrección del auto, por lo que modificará el número de NIT con el que es identificado el demandado, pues este número corresponde al representante legal del mismo, es por ello que el numeral primero, ahora único, del auto del 18 de septiembre de 2020, quedará así.

UNICO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **001-1138863**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con **NIT 860.034.313-7**.

NOTIFÍQUESE

8

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fba80562e6400ce46b92c00279f2832a549787692c92881677605049cd703a
c5

Documento generado en 09/10/2020 12:28:16 p.m.